

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE COLBUN

SECCION RENTAS

ORDENANZA Nº 00001 Permisos y Concesiones para la Extracción de Áridos en la Comuna de Cobun.
REF: Dicha Ordenanza sobre "Permisos y Concesiones para la Extracción de Áridos en la Comuna de Cobun".
COLBUN, 22 DIC. 1998

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 10 del texto refundido de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Acuerdo Nº 152, de fecha 19 de Diciembre de 1997, del Concejo Municipal de Cobun.

CONSIDERANDO:

Que el reglamento en un cuerpo legal, la administración y el otorgamiento de Permisos y Concesiones para la extracción de áridos, en el rito y predios privados de la comuna de Cobun, acorde con las normas técnicas, legales y reglamentarias en vigencia.

APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA LOCAL SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN LA COMUNA DE COLBUN.

Artículo 1º.- En virtud de lo establecido por la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el Decreto Ley Nº 3.083, de Rentas Municipales, la Municipalidad administra el Bien Nacional de Uso Público correspondiente al rito Mule y al rito Putagún en toda la longitud del tramo que pertenece a la Comuna de Cobun, los esteros o zonas que se encuentran dentro de los límites de la Comuna de Cobun, como igualmente el otorgamiento de Permisos y Concesiones para la extracción de arena, rito o esteros, pozos lastreses de uso público o de uso privado, pozos lastreses de propiedad particular, lo que estará sujeto a las normas especiales y reglamentarias que se promulgaran como igualmente a todas aquellas disposiciones legales y normas técnicas generales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

La Municipalidad de Cobun administra hasta el oje de los ríos Mule y Putagún.

Artículo 2º.- Se considera lecho o álveo de un río, la porción de tierra por la que permanentemente corren sus aguas. Se considera cauce del río, la superficie que el agua ocupa o desocupa alternativamente en sus creces periódicas ordinarias.

Se considera caja de un curso natural de aguas, la porción de tierra que es ocupada por las aguas en crecidas ordinarias extraordinarias determinadas por las riadas. El concepto está asociado por la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación mayor.

Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias no se considerarán cauce del río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso. En áreas ribereñas del río, teniendo en cuenta el riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará la Municipalidad en conformidad a lo dispuesto en el Plan Regulador Comunal, y de acuerdo al informe técnico previo del Departamento de Obras Públicas de la siguiente forma: D.O.F. de D.R.V.M. Se abstendrá de la siguiente forma: D.O.F. de D.R.V.M. Se abstendrá de conformidad a la ley, al Ministerio de Bienes Nacionales (fian por Decreto Supremo los deslindes de cauces de ríos o de esteros, de oficio, a petición del propietario ribereño o a petición de alguna autoridad competente. La explotación de ríops, arenas u otros materiales en el cauce natural del río y esteros, o pozos lastreses de propiedad particular, se efectuará con Permiso o Concesión de la Municipalidad de Cobun previo informe favorable del D.O.F. de D.R.V.M.

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

PERMISO: El acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar, a título precario, un terreno, en forma artesanal preferentemente, parte del lecho o cauce de un río o estero, sin crear otros derechos en su favor.

CONCESIÓN: El acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica determinada, el uso exclusivo, en forma artesanal y en forma mecanizada, parte de un Bien Nacional de Uso Público en referencia. Sin perjuicio de la existencia del acto administrativo, el acto administrativo contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

FAENA ARTESANAL O PROCEDIMIENTO MANUAL: Consiste en la extracción ejecutada mediante simple excavación a base de cuadrillas reducidas de los cubos y herramientas, siendo muy baja la producción de áridos por hombre/día y reducido el efecto de excavación sobre el cauce natural.

FAENA MECANIZADA O PROCEDIMIENTO INDUSTRIAL: Consiste en la extracción mediante excavación en gran volumen ejecutada a base de equipos mecanizados, como ser bulldozer, cargadores frontales, harneros vibratorios, excavadoras, etc., con una alta producción de metros cubos de áridos diarios/año y que origina un gran efecto de excavación o movimiento de materiales.

TITULO II
NORMAS ADMINISTRATIVAS

A) DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 4º.- Ninguna persona natural o jurídica podrá extraer y/o comercializar materiales áridos en el territorio de la comuna de Cobun, sin que previamente haya obtenido el Permiso o Permiso para ello de la Municipalidad, en conformidad a las Normas y Procedimientos que se establecen a continuación en la presente Ordenanza.

Al otorgarse los Permisos o Concesiones para extraer materiales áridos mediante cualesquiera de los procedimientos comúnmente llevados a la práctica, los interesados deberán comprometerse y se obligan a asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a infraestructura existente tales como: puentes, caminos públicos, calles, bocanomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto o de las condiciones de explotación, o por causas ajenas al riesgo del cauce. Asimismo se deberá considerar el (los) propietario(s) propietario(s) cuando se conceda una zona de concesión a través de su (s) propiedad (es), y que pudiese (n) ser afectado (s) por el proceso de extracción de áridos, como por el transporte de los mismos.

Artículo 5º.- Toda ocupación o uso del río o estero que implique otros y/o proyectos de ingeniería deberá someterse a la tramitación relativa de las Concesiones, aun cuando el interesado solicite solamente extraer áridos por un corto plazo.

B) DE LOS PERMISOS

Artículo 6º.- Los permisos serán otorgados, preferentemente, considerando razones de necesidad social a criterio del Alcalde, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Situación socioeconómica del interesado.
- b) Situación socioeconómica del estero.
- c) Condición de Salud compatible, de acuerdo a la actividad.
- d) Comportamiento social del interesado.
- e) Situación de conservación del estero.
- f) Condición de Salud compatible, de acuerdo a la actividad.

Artículo 7º.- Se otorgarán Permisos para el caso de extracción artesanal preferentemente. Estos permisos serán intransferibles e intransmisibles y se otorgarán previa solicitud escrita fundamentada, en la cual se indicará la actividad que se pretende desarrollar y el lugar preciso y espacio que se desea ocupar.

En la solicitud, el interesado deberá consignar los datos y documentos requeridos en la Ficha Tipo para extracción artesanal o mecanizada, según corresponda, que se encontrará disponible en la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 8º.- Presentada la solicitud de Permiso al Alcalde, la Dirección de Obras Municipales deberá informar sobre su procedencia respecto a la ubicación y tipo de actividad a desarrollar. En caso de existir disconformidad o informaciones incompletas, los antecedentes serán devueltos al interesado, con las observaciones por escrito correspondientes.

No existiendo observaciones desde el punto de vista técnico, los antecedentes serán remitidos en consulta al D.O.F. de D.R.V.M., por parte de la Dirección de Obras Municipales, para que el interesado deba otorgar el informe favorable si procede y, filiará las pautas y condiciones de operación mínimas de funcionamiento de explotación, según las características propias del sector en que se desarrollará u otros elementos que estime conveniente considerar.

Artículo 9º.- Una vez evacuado el informe favorable por el D.O.F. de D.R.V.M., la Dirección de Obras Municipales remitirá todos los antecedentes a la Alcaldía para su resolución. Antes de autorizar, el Permiso el Alcalde podrá requerir informes a otras Unidades del Municipio que estime necesario o conveniente.

Otorgada la autorización Alcaldía, se dictará un Decreto que contendrá los requisitos y condiciones fundadamente

del Permiso concedido. No obstante ser los permisos de carácter precario, la resolución correspondiente podrá fijarse plazo de vigencia.

Artículo 10.- Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales enviar a los titulares de los permisos en un registro especial denominado PERMISORARIOS ARTESANALES O MECANIZADOS PARA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

Artículo 11.- El permisionario deberá pagar los Derechos Municipales por ocupación de Bien Nacional de Uso Público y por Extracción de áridos, cuyo valor, periodo y forma de pago se establecen en la Ordenanza de Derechos Municipales. Asimismo, si el Permiso tiene por objeto el ejercicio de una actividad comercial o industrial, además deberá pagar la correspondiente al Patentado Industrial.

Artículo 12.- El otorgamiento del permiso faculta exclusivamente para ocupar la superficie autorizada y por los medios autorizados, previo pago de los Derechos Municipales que procedan.

Artículo 13.- El Permiso Municipal se extingue:

- a) Cuando la Municipalidad así lo determine por razones de interés público o municipal.
- b) Por término del plazo o cumplimiento de las condiciones en que fue otorgado, cuando corresponda.
- c) Por infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas legales y reglamentarias en vigencia, o a las normas técnicas correspondientes.
- d) Por no ejercer el Permiso durante un tiempo superior a un semestre calendario.
- e) Por el no pago oportuno de los derechos Municipales que correspondan.
- f) Por renuncia del permisionario.

g) Por fallecimiento o incapacidad del permisionario.

h) Por estar ejerciendo el Permiso una persona distinta al permisionario, cualesquiera sean las causas que lo originen.

El Permiso se declara extinguido por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección de Obras Municipales y/o Finanzas, en los casos que corresponda. De este hecho se informará al D.O.F. de D.R.V.M.

Artículo 14.- Decretada la extinción o caducidad de un Permiso, el permisionario deberá resultar en forma inmediata la parte ocupada, quedando facultado el Alcalde para hacer cumplir esta restitución con el auxilio de la fuerza pública.

C) DE LAS SANCIONES

Artículo 15.- Las Concesiones se otorgarán ajustándose a las disposiciones que señala el Artículo 6 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y los antecedentes que los interesados debían presentar quedarán extinguidos por el incumplimiento de las obligaciones del respectivo llamado a propuesta en los casos que proceda. Entre los antecedentes solicitados se requerirá el consentimiento escrito de los propietarios de los terrenos que se encuentren lindados de maquinarias, anteproyecto o proyecto definitivo aprobados por el D.O.F. de D.R.V.M., etc. Si se tratara de personas jurídicas deberán acompañarse a la solicitud respectiva, copias autorizadas de la escritura de constitución de la Sociedad y sus modificaciones, si las hubiere; además deberá adjuntar la certificación de inscripción vigente en el Registro de Comercio.

Artículo 16.- Recibidas las ofertas en la fecha de apertura de la propuesta, correspondará a la Dirección de Obras el estudio y la evaluación de éstas, remitiendo a la Alcaldía dentro del plazo que se fije en las Bases Administrativas especiales un informe de evaluación y los antecedentes de los oferentes participantes. El Alcalde convocará a una Comisión nombrada para tal efecto, la que estará formada por los Directores o quienes los representen, de las Bases Administrativas de la Dirección de Obras Municipales, Secretaría de Planificación, Secretario Municipal, quienes analizarán el informe de evaluación y el estudio de las ofertas, considerando y resguardando los intereses Municipales. Aprobada la adjudicación por el Alcalde y con acuerdo previo del Concejo Municipal, se otorgará una Concesión técnica de explotación y de otras fluviales al interesado, en el D.O.F. de D.R.V.M., si al momento de la apertura de la Propuesta sólo hubiese entregado un anteproyecto de explotación. En caso de no haberse otorgado el Permiso definitivo aprobado por dicho organismo, se otorgará a la Concesión por el plazo según lo dispuesto en el Artículo 19 de esta Ordenanza.

Artículo 17.- El adjudicado que presente anteproyecto, dispondrá de seis (6) meses como máximo, para la elaboración e inicio de trámites de la Propuesta de Ingeniería de explotación de Áridos ante el D.O.F. de D.R.V.M., lo que deberá compararse con la copia del Informe de Evaluación de Obras Municipales. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere efectuado tal trámite, la Municipalidad quedará facultada para otorgar la Concesión provisoria y proceder a la entrega a otro oferente la Concesión sobre el tramo en cuestión o llamar a una nueva propuesta, y sin que el oferente pueda alegar o exigir indemnización alguna.

Lo anterior es sin perjuicio de las multas o sanciones que se fijen para el infractor, en las Bases Administrativas generales o especiales del llamado a Licitación o en la presente Ordenanza o en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo 18.- El peticionario debidamente autorizado por la Municipalidad elaborará un proyecto de explotación de áridos, el cual será patrocinado y firmado por un Ingeniero Civil. Las condiciones y experiencias al proyecto serán fijadas por el D.O.F. de D.R.V.M., de acuerdo a la solicitud tipo preparada para estos fines.

La aprobación, rechazo u observaciones al proyecto serán notificadas al Ingeniero Civil y a la Municipalidad. El profesional competente será el responsable ante el D.O.F. de D.R.V.M., de los problemas técnicos que pueda presentar el proyecto como de responder a las observaciones que se formulen.

En casos debidamente calificados por los Organismos competentes pertinentes se podrán dar autorizaciones provisórias, con acuerdo previo del Concejo Municipal.

Aprobado el Proyecto por el D.O.F. de D.R.V.M., el interesado entregará a la Municipalidad junto con la autorización del proyecto un ejemplo completo de los planos, memorias y demás antecedentes que sirvieron para su aprobación, debidamente certificados.

Con este proyecto aprobado y con los antecedentes disponibles en la Municipalidad, se tramitará la aprobación de la Concesión, considerando el acuerdo anterior del Concejo Municipal.

Artículo 19.- La Concesión se otorgará mediante Decreto Alcaldicio. Dicho Decreto individualizará al Concesionario, al Bien Objeto de la Concesión y expresará las condiciones de ésta.

Asimismo se suscribirá un Contrato en el que se consignarán los derechos y obligaciones de las partes.

Las concesiones se otorgarán por un plazo máximo de cinco (5) años, después del cual, se procederá necesariamente a una licitación pública.

Las personas interesadas deberán presentar, en ambos casos, los antecedentes técnicos, económicos que justifiquen el plazo de Concesión.

No obstante, anualmente las Concesiones deberán someterse a una revisión en forma conjunta entre la Municipalidad y el D.O.F. de D.R.V.M., para verificar eventuales alteraciones.

Artículo 20.- La Concesión dará derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije la Municipalidad, la que sin embargo, podrá darle término o suspenderla en cualquier momento, como adolezca por razones de estado o de interés grave al uso común, cuando ocurran otras razones de interés público, justificando por razones de estas últimas mismas del río o estero, sea perjudicial o peligroso para el ecosistema la mantención de la Concesión.

El incumplimiento grave a las obligaciones impuestas en el Contrato, especialmente a las normas técnicas o de índole económica, dará derecho a la Municipalidad a forma unilateral, a poner término a la concesión, sin obligación de indemnización alguna. El Decreto que ponga fin a la Concesión deberá ser fundado.

Artículo 21.- El Concesionario, previo a la firma del Contrato, deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía o Vale Vista, a nombre de la I. Municipalidad de Cobun, por el monto establecido en las Bases Administrativas Especiales de la Licitación, en resguardo del buen cumplimiento del Contrato de Concesión y de la buena ejecución del proyecto de explotación de áridos. Esta garantía tendrá vigencia de un año y deberá renovarse anualmente, en forma oportuna antes de su vencimiento. En caso de que no se renueve oportunamente la Municipalidad podrá hacer efectiva la garantía. En tal caso, la Municipalidad quedará facultada para poner término al otorgamiento de la Concesión.

La garantía de buena ejecución del Contrato se mantendrá vigente mientras dure la Concesión. El Concesionario deberá considerar que la Garantía que corresponde al último período de Concesión, debe tener una vigencia superior